



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00240 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S. A. S., identificada con N. I. T. 900.949.400-1 como firma judicial apoderada de la demandante COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S. A. S. para que actúe a través de su representante legal FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Considerando al número 7 del artículo 25 la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que en los hechos enlistados en los numerales 5 y 7 suscribe apreciaciones personales que no constituyen un supuesto factico, razón por la cual se ordena eliminar las apreciaciones subjetivas dentro del numeral enunciado advirtiendo que de ser el caso pueden ser relatadas en el acápite de razones de derecho.
2. Conforme a la misma normativa se observa que en los hechos suscritos en los números 2 y 3 la parte demandante incorpora más de un supuesto factico, por lo que se requiere divida las mismas y ubique cada uno en un numeral independiente.
3. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que, dentro de lo allegado al plenario, no se observa que a las demandadas se haya remitido copia del escrito de la misma.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 125 del 9 de agosto de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria